



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 162 De Miércoles, 6 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210030300	Prestaciones / Acreencias Laborales	Alejandra Mejía Baena	Jaider Mercado Galeano	05/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Consignación Prestaciones Sociales
05376311200120210029500	Prestaciones / Acreencias Laborales	Luis Fernando Jaramillo Zuluaga	Maria Mercedes Montes Sanchez	05/10/2021	Auto Rechaza - Prestaciones Sociales
05376311200120210028700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jaison Gaviria Osuna	05/10/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210028800	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Rodriguez Buritica Y Otros	Oscar Alonso Velilla	05/10/2021	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 6 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

fc59ccde-0d7f-4139-9603-d54375e4035c



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	JAISON GAVIRIA OSUNA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00287 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia proferida el día veinte (20) de septiembre del presente año, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el hecho 1° y pretensión 2ª, se afirma que el demandado adquirió la obligación N° 9617674625, por la suma inicial de \$283'000.000, para pagar en 144 cuotas y a la tasa del 12.699% efectivo anual, del cual no se aporta el documento contentivo del mismo, exigido por medio del auto inadmisorio.

Omitió allegar las evidencias correspondientes que dieran cuenta que la dirección electrónica informada del demandado, es la utilizada por éste, simplemente se limitó a informar la forma como la obtuvo, esto es, porque el cliente la indicó en la Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos, sin aportar tal documento, con lo cual no dio total cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y como no debe ser parcial sino total la tarea de saneamiento para proceder a la admisión de cualquier demanda, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por el BBVA COLOMBIA

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **162**, el cual se fija virtualmente el día 6 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960e031c0c15b82597778575517cd97003f96a8575c4a2559de763e5c3cc0e1**

Documento generado en 05/10/2021 11:54:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, en cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda proferido el día veintiuno (21) de septiembre del corriente año, solamente se acreditó por parte de las demandantes MARIA CLEMENCIA VILLARRAGA ALVAREZ y MARIA ALEJANDRA PINO RODRIGUEZ, el envío de los poderes al apoderado judicial, desde sus direcciones electrónicas informadas en la demanda al correo de este Despacho. El co-demandante GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BURITICA, no dio cumplimiento a dicho requisito. Provea. La Ceja, octubre 5 de 2021.

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA y otros
Demandado	OSCAR ALONSO VELILLA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00288 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, tenemos que el co-demandante GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BURITICA, no remitió el poder otorgado al apoderado judicial, desde su dirección electrónica directamente al correo de este Despacho, en la forma ordenada en el auto inadmisorio de la demanda proferido el día veintiuno (21) de septiembre del corriente año, para que pueda entenderse la manifestación expresa de querer otorgar el poder, ya que de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento, por lo que debe efectuarse una de los dos para el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva conexas instaurada por el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA y otros

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **162**, el cual se fija virtualmente el día 6 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f79d31bf916c5d8fc696117dccb039ce803dac168b599d96744aa77a0374e7**

Documento generado en 05/10/2021 11:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05376 31 12 001 2021-00295-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA
BENEFICIARIO: MARÍA MERCEDES MONTES SÁNCHEZ
ASUNTO: INADMITE

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte interesada no subsanó el requisito exigido por auto del 24 de septiembre de 2021, notificado por estados del 27 de septiembre de la misma anualidad, esto es, no allegó el formato de prestaciones sociales diligenciado, habrá de RECHAZARSE entonces la solicitud de autorización de prestaciones sociales presentada.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 162, el cual se fija virtualmente el día 06 de octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b9a394f68a144b7b2354dc0388ef112fe1267f503d2bce01042ab95c2d5914**

Documento generado en 05/10/2021 11:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05376 31 12 001 2021-00303-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: ALEJANDRA MEJÍA BAENA
BENEFICIARIO: JAIDER MERCADO GALEANO

Se autoriza a la empresa ALEJANDRA MEJÍA BAENA; consignar las prestaciones sociales del señor:

JAIDER MERCADO GALEANO identificado con C.C 1.001.159.010, por valor de \$759.000.00

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 162, el cual se fija virtualmente el día 06 de octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee774eba7b8e42974db8c4221e295e262e34e6739f3616279800a6d17beb63e**

Documento generado en 05/10/2021 11:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>